

LEY MUNICIPAL DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA INTEGRIDAD SEXUAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

¿Por qué es necesaria esta Ley?

Norma preventiva y de protección

- Existe un aumento constante de los casos de violencia contra niñas, niños y adolescentes.
- Una de las causas para este incremento de violencia, es la vulneración de la integridad sexual de niñas, niños y adolescentes.
- La **hipersexualización** o sexualización precoz es una forma de violencia psicológica, donde niñas, niños y adolescentes son forzados o inducidos a tomar posturas o acciones (vestimenta, maquillaje, lenguaje, gestos) propias de personas adultas, las cuales no corresponden a su edad.

¿En qué situaciones se da este tipo de violencia?

- Esta se da en los concursos de belleza para niñas, donde hay una inducción al maquillaje e imitar gestos, actitudes, vestimentas que son propias de los adultos.
- También se evidencian estas actitudes en los desfiles de moda en los que las niñas, niños o adolescentes son inducidos o forzados a imitar las actitudes de las y los modelos adultos, las cuales no corresponden a su edad, desarrollo psicológico y emocional. Adicionalmente es una manera de «normalizar» patrones de «belleza» impuestos por una sociedad patriarcalista, machista y consumista que convierte a las mujeres, en este caso a las niñas, en objetos.
- Estas actitudes también se extienden o presentan en **algunas** entradas folklóricas, en las cuales se induce a los niñas y niños a copiar gestos y vestimentas de los adultos.

Prohibiciones

- Quedan prohibidos:
 - Los desfiles y/o concursos de modelaje de niñas, niños y adolescentes que expongan su imagen hipersexualizada, causen daño o pongan en riesgo su integridad sexual, a través de conductas, poses, mensajes, vestimenta o maquillaje no apropiados para su edad.
 - La participación de niñas, niños y adolescentes en aquellas entradas folklóricas, en las cuales sean obligadas(os) a la referida actitud de imitación de las actitudes adultas.
 - Cualquier tipo de publicidad y/o propaganda urbana que exponga o utilice la imagen hipersexualizada (erotizada) de niñas, niños y adolescentes.

Las Defensorías del GAMLP deberán ejercer el debido control a este tipo de actividades

Prohibiciones

- **Exposición de material impreso y decomiso:**
 - Las portadas de periódicos, revistas, libros o cualquier tipo de material que expongan la imagen hipersexualizada de niñas, niños y adolescentes, no podrán ser expuestas en ningún espacio o vía pública; la **Guardia Municipal de La Paz**, los servidores públicos municipales y cualquier ciudadano o ciudadana podrá exigir al propietario o vendedor dejar de exponer dicho material, bajo alternativa, en caso de negativa, de la aplicación de la sanción que corresponda conforme a la reglamentación de la presente Ley Municipal.
 - Todo material pornográfico en cualquier soporte (gráfico, audiovisual u otro de similar naturaleza) comercializado o distribuido en vías públicas deberá ser decomisado en forma inmediata por la **Guardia Municipal** de La Paz, emitiendo el informe correspondiente para que, independientemente de la sanción administrativa que corresponda, se proceda con la denuncia ante autoridad competente por constituir una conducta tipificada en el Código Penal.

Sensibilización, prevención y responsabilidad de control

- Esta Ley establece la necesidad de capacitar a los animadores de fiestas infantiles (payasos, anfitriones y otros) para evitar el uso de canciones, juegos que hagan alusiones a hechos eróticos o sexuales o que tengan un doble sentido que puedan provocar un impacto psicológico o emocional dañino en los menores de edad.
- El Ejecutivo Municipal, desarrollará proyectos y programas de sensibilización, prevención, asistencia y orientación para que las familias cumplan sus responsabilidades en el cuidado y protección de la integridad sexual de niñas, niños y adolescentes.
- Estos controles deben incluir el uso de redes sociales y juegos en red, así como medidas y guías prácticas de seguridad con la finalidad de protegerlos de las amenazas existentes en el uso de las nuevas tecnologías.

- El control del funcionamiento de actividades económicas, tales como cafés internet y similares, con las restricciones debidas en cuanto a acceso de niños, niñas y adolescentes a redes sociales y/o páginas de internet con contenido pornográfico o que dañe su integridad sexual, se regirá por lo dispuesto en la presente Ley Municipal y las normas municipales específicas aplicables. La Defensoría de la Niñez y Adolescencia, como instancia de protección a la niñez deberá ejercer el debido control junto a la Guardia Municipal.

RESPONSABILIDAD DE PADRES, MADRES Y TUTORES Y CORRESPONSABILIDAD SOCIAL

- Es responsabilidad de los padres, madres y tutores y de la familia en general, evitar la participación o la exposición de las niñas, niños o adolescentes en cualquier actividad que involucre conductas que vulneren o puedan vulnerar su integridad física, psicológica y sexual, estando sujetos a las acciones de protección que asuma el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, por sí o ante las autoridades e instancias competentes.
- Es corresponsabilidad de todas las organizaciones sociales (vecinales, sectoriales, funcionales), de la empresa privada, de los medios de comunicación social, de los Jardines Infantiles, Centros Educativos, Centros Municipales de Desarrollo Infantil y Unidades Educativas Públicas, Privadas o de Convenio; la protección de la integridad sexual de niñas, niños y adolescentes, evitando organizar, auspiciar, promover, difundir toda actividad que entrañe la vulneración de su integridad sexual, física o psicológica.
- Es responsabilidad de la Comunidad Educativa velar que las actividades propias del desarrollo integral, para el fortalecimiento de cualidades, habilidades, valores y capacidades individuales de niños, niñas y adolescentes no pongan en riesgo la integridad psicológica (sexualización precoz o hipersexualización) física y sexual de las niñas, niños y adolescentes.
- Los servidores públicos municipales que en ejercicio de sus funciones tomen conocimiento de acciones de violencia o explotación sexual contra niños, niñas y adolescentes, por constituir conductas tipificadas en el Código Penal, además de comunicar el hecho a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia para que en ejercicio de sus funciones asuma las acciones que correspondan, tienen la obligación de realizar la denuncia correspondiente ante autoridad competente.

Especialización continua y participación

- El GAMLP deberá promover la especialización continua de los servidores públicos municipales en la detección e identificación de actos, actitudes o acciones que provoquen la hipersexualización de niñas, niños y/o adolescentes, a efectos de su denuncia ante las autoridades competentes.
- El GAMLP deberá promover la participación de niñas, niños y adolescentes en actividades educativas, culturales, artísticas, deportivas en cada Macrodistrito, como alternativa a otro tipo de actividades en las cuales se encuentren expuestos a riesgos de sexualización precoz o hipersexualización.

Especialización continua y participación

“Preservar valores que vayan más allá de la supremacía de los atributos físicos para que se instauren en los imaginarios colectivos otras formas de establecer relaciones y de ver y asumir a las mujeres y a las niñas, debería de ser una responsabilidad normativa y ética de los gobiernos, así como iniciar procesos colectivos de formación y sensibilización, para que quienes defienden estos espacios (que entre otras son también víctimas de la cultura) entiendan las consecuencias futuras, personales y sociales que trae este tipo de eventos” (Julieta Penagos es comunicadora social, integrante de la Red Colombiana de Periodistas con Visión de Género y realizadora del programa Ni reinas Ni cenicientas de Canal Capital.)

**Gracias
por su atención.**